REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CEPITA SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CEPITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
   Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

   No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia ***C-620-04*** *de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso:* "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CEPITA SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CEPITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CEPITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CALLE 2 CALLE 3	
MESA:1			
1,098,667,039	JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ Presidente	1,005,451,328	EIDY NAYARETH QUIÑONES NIÑO Vicepresid.
1,095,726,319	JULIETH ANDREA MENDOZA CARREÑO Vocal	5,611,147	ANTONIO NIÑO CARREÑO Vocal
5,611,253	JULIO ENRIQUE REY CARVAJAL Vocal	28,268,015	LILIA ELGA BELTRAN BELTRAN Vocal
MESA:2			
63,318,987	MARIANA DE JESUS CHAPARRO GARCIA Presidente	63,333,713	MARY JASIBE ACEROS GUTIERREZ Vicepresid.
1,102,370,737	ANDRES ANTONIO AVENDAÑO BELTRAN Vocal	37,712,369	EDNA GABRIELA BERMUDEZ SANABRIA Vocal
1,005,309,535	YEFERSON DAVID PRADA AGUILAR Vocal	1,005,451,198	JHOAN STEBEN VEGA MENDOZA Vocal
MESA:3			
28,259,091	PRIMITIVA AGUILAR CARVAJAL Presidente	60,265,253	DESSY ALBENY CABALLERO GONZALEZ Vicepresid.
63,344,347	DILIA QUIÑONEZ BELTRAN Vocal	1,098,726,343	YESSICA GOMEZ LOPEZ Vocal
91,286,476	ROLANDO CARREÑO AYALA Vocal	1,095,726,253	JULIO ANDRES CARREÑO AVENDAÑO Vocal
MESA:4			
28,359,273	ELIDA BOHORQUEZ ANGARITA Presidente	63,443,489	MILDRED ALICIA ACEVEDO RODRIGUEZ Vicepresid.
91,458,371	FERMIN PRADA JAIMES Vocal	91,520,035	OSCAR JAVIER REYES PICO Vocal
1,098,629,125	NIDIA CRISTINA CESPEDES ORDOÑEZ Vocal	1,095,726,387	MARISOL MENDOZA BELTRAN Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - EL LAUREL		Dirección: ESC EL LAUREL	
MESA:1			
1,095,726,510	CARMEN ELISA QUIÑONEZ SEQUEDA Presidente	1,099,322,124	GONZALO RIOS SUAREZ Vicepresid.
63,320,668	JAQUELINE QUIÑONEZ VARGAS Vocal	-1,095,726,404	DEYSI CARREÑO MENDOZA Vocal
5,611,154	LUIS IVAN REY PRADA Vocal	1,007,732,037	MARIBEL RODRIGUEZ ORTIZ Vocal
Zona: 99 Puesto: 03 - LA AGUADA		Dirección: ESC LA AGUADA	
MESA:1			
28,357,873	LUZ MERY JAIMES FLOREZ Presidente	28,358,820	CARMEN ROSA ROJAS REATIGA Vicepresid.
28,359,907	JENNY ROCIO JAIMES JAIMES Vocal	91,457,839	LEONILDO JAIMES SUAREZ Vocal
1,095,726,155	LEIDY YASMIN ROJAS REATIGA Vocal	1,095,726,445	YURLEY MARCELA CARREÑO MENDOZA Vocal
Zona: 99 Puesto: 04 - LLANADAS		Dirección: ESC LLANADAS	
MESA:1			
5,611,294	RAMIRO ALBERTO ARIZA CARREÑO Presidente	1,095,726,151	ERIKA LISNEY QUIÑONEZ BELTRAN Vicepresid.
1,102,380,991	LEIDY TATIANA MENDOZA AGUILAR Vocal	1,095,726,384	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ROJAS Vocal
1,101,598,340	LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA Vocal	1,095,726,382	EDWIN BENIGNO PRADA AGUILAR Vocal
Zona: 99 Puesto: 05 - SAN MIGUEL		Dirección: ESC SAN MIGUEL	
MESA:1			
1,095,726,380	RUBIELA CARREÑO PRADA Presidente	28,062,171	MARTHA MENDOZA AGUILAR Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CEPITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

91,458,521	ISIDRO PADILLA OJEDA Vocal	1,095,726,377	CAMILO ALFONSO PORRAS AVENDAÑO Vocal
13,747,850	YAMITH RICO LOPEZ Vocal	1,098,356,642	RAFAEL POVEDA GARCIA Vocal
Zona: 99 Puesto: 06 - EL EMBUDO		Dirección: ESC EL EMBUDO	
MESA:1			
5,611,296	JOSE CUPERTINO CARREÑO CABALLERO Presidente	1,098,697,719	YASMID NORAYMA BELTRAN QUIÑONEZ Vicepresid.
1,098,756,748	OMAR FERNANDO QUIÑONEZ BOLIVAR Vocal	1,098,794,009	PAOLA ALEJANDRA OCHOA ORTIZ Vocal
1,095,726,212	MARIA FERNANDA AVENDAÑO BELTRAN Vocal	1,192,757,614	OSCAR MAURICIO CARREÑO MENDOZA Vocal
Zona: 99 Puesto: 07 - EL AMARGOSO		Dirección: ESC EL AMARGOSO	
MESA:1			
13,906,219	OSCAR TEODOMIRO DIAZ MEZA Presidente	1,095,726,522	LESNI YANID ORTIZ LANDINEZ Vicepresid.
1,095,726,369	ANDERSON JAIMES JAIMES Vocal	37,547,444	BRICEYDA JAIMES FIGUEROA Vocal
1,095,726,502	TULIA JOHANA CARREÑO MENDOZA Vocal	1,098,643,107	LUSWIN JAIR REY CARREÑO Vocal
Zona: 99 Puesto: 10 - SAN FRANCISCO		Dirección: ESC SAN FRANCISCO	
MESA:1			
37,713,351	GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL Presidente	1,098,800,198	SILVIA NATHALIA POVEDA AVENDAÑO Vicepresid.
1,116,857,022	CLAUDIA PAOLA RODRIGUEZ RAMIREZ Vocal	63,497,349	ELGA BEATRIZ REY CARVAJAL Vocal
1,102,388,292	ERIKA NATALIA JAIMES LOPEZ Vocal	5,611,336	PASCUAL CARREÑO AVENDAÑO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 66

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CEPITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CEPITA SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CEPITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MONICA REYES HERNANDEZ
REGISTRADOR DE CEPITA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL